

Resolución

ARP//2025, de 17 de diciembre, por la que se convocan para el año 2026 ayudas para la adquisición y la instalación de mecanismos de protección individual de cultivos permanentes o de vallas perimetrales de protección de los cultivos

La Orden ARP/140/2025, de 7 de agosto, aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a proteger los cultivos de las explotaciones agrarias afectadas por el exceso de población cinegética mediante mecanismos de protección de cultivos y otras medidas de control de la población cinegética.

El artículo 3.13.4 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de las actividades cinegéticas y la pesca fluvial.

El artículo 12.1 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece que la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio tiene las funciones que prevén los artículos 130.1 y 130.2 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El artículo 130.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, establece que a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio le corresponden, entre otras, las funciones de formular las directrices en materia de gestión de la actividad cinegética y de la pesca continental.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP130) prevé estas ayudas.

Dados el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* hasta el 1 de junio de 2026, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria prevista.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que

emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 17 de diciembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas para la adquisición y la instalación de mecanismos de protección individual de cultivos permanentes o de vallas perimetrales de protección de los cultivos (código BDNS)

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 14 del mismo Reglamento regula las ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria. La Comisión Europea ha asignado a estas ayudas la referencia SA.121269.

–1 Anuncio de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición y la instalación de mecanismos de protección individual de cultivos permanentes o de

vallas perimetrales de protección de los cultivos.

1.2 El objeto de la subvención es subvencionar la adquisición y la instalación de mecanismos de protección individual de cultivos permanentes o de vallas perimetrales de protección de los cultivos.

La finalidad de la subvención reducir los daños y las pérdidas económicas en las explotaciones agrarias, así como fomentar medidas para proteger los cultivos agrícolas. Además, esta ayuda tiene el objetivo de mejorar el funcionamiento y la sostenibilidad general de la explotación agrícola, mediante la reducción de los costes de producción o la mejora y reorientación de la producción, en el marco de lo que establece el artículo 14.3 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa excepcionalmente en régimen de concurrencia no competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Fauna Cinegética, Caza y Pesca Continental.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece la base 3.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1.020.000,00 de euros, y está consignada en la aplicación presupuestaria AG07D/470000100/5510/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación correspondientes a 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es anticipada. En consecuencia, la cuantía máxima prevista tiene carácter estimatorio, de forma que la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente cuando se dicte la resolución de la concesión.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención es el que se indica en la base 4.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación para adjuntar con la solicitud

Para las actuaciones de la línea 1.1.a de la base 1 se podrán presentar como máximo dos solicitudes por persona beneficiaria.

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que se indica en la base 7.

–8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones en la subvención otorgable, de acuerdo con lo que

establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones y gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son las que indica la base 5.1.

Únicamente se consideran subvencionables los gastos efectuados después de la fecha de la solicitud de la ayuda, y antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

–10 Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

10.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablero electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso al correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación, y sirve a los únicos efectos de informar a las potenciales personas beneficiarias de cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

10.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención/ayuda.

10.3 La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de la presentación de la solicitud.

10.4 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.5 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–11 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar antes del plazo que indique la resolución de concesión correspondiente, en todo caso antes del 15 de septiembre de 2026. Este plazo se puede ampliar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

–12 Justificación

12.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del plazo que indique la resolución de concesión correspondiente, en todo caso antes del 30 de septiembre de 2026.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.2 El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. Para hacerlo podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

12.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas debidamente, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

12.4 La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre y cuando el importe de la subvención otorgada sea superior al importe justificado correctamente.

–13 Pago

13.1 El pago de la subvención se realizará mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o bien la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención/ayuda en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

13.2 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación, o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.